

Señor Juez:

A su despacho el proceso VERBAL (Nulidad Absoluta de Contrato) Radicado No. 2023-00240 el cual se encuentra pendiente para su admisión. -.. Sírvase resolver.

Barranquilla, Octubre 9 de 2023.-

HELLEN MARIA MEZA ZABALA
LA SECRETARIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Octubre Diez (10) del año Dos Mil Veintitrés (2023).

Previo a admitir la presente demanda VERBAL (Nulidad Absoluta de Contrato), interpuesta por LILIANA ISABEL GUTIERREZ CORONADO contra JOSE INOCENCIO DUARTE GUARIN Y OTROS observa esta dependencia judicial la configuración de falta de Competencia para conocer del presente asunto, por las razones que pasan a exponerse:

El demandante manifestó expresamente en la demanda que, de conformidad con el artículo 28 del CGP, la competencia le correspondía al Circuito de Sabanalarga y en este asunto una de las demandadas tiene su domicilio en el municipio de Sabanalarga, además de conformidad con el artículo 28 numeral 3º, es competente el juez del lugar del cumplimiento de cualquiera de las obligaciones y en este asunto se persigue la rescisión del contrato de compraventa sobre un inmueble que se encuentra ubicado en el municipio de Baranoa (que hace parte del circuito judicial de Sabanalarga) siendo una de las obligaciones de los mismos, la entrega de este predio.

Por lo cual el despacho dispone la remisión del mismo para ser repartido entre los Juzgados Civiles de Circuito de Sabanalarga - Atlántico, por ser de su competencia, dirigiéndolo al correo: demandassabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Séptimo Civil del Circuito

RESUELVE:

1º. DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA para conocer de la demanda incoada por LILIANA ISABEL GUTIERREZ CORONADO contra JOSE INOCENCIO DUARTE GUARIN Y OTROS, por lo expuesto en parte motiva.

2º. En consecuencia, se dispone remitir el presente asunto para ser repartido entre los Juzgados Civiles de Circuito de Sabanalarga - Atlántico, por ser de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

CESAR AUGUSTO ALVEAR JIMENEZ

JUEZ

RAD. 2023-00240 Verbal
Olr.